





## **GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

### **CIRCULAR No. 111/2024**

La Paz, 23 de abril de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-PE 01-034-24 DE 02/04/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-034-24 de 02/04/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional 'LA JOYA ANDINA' – Uyuni, conforme lo siguiente:".

Gerencia Regional	Supervisión de	Código	Periodo de
Potosí	labores	Operativo	Habilitación
La Joya Andina	Administración de Aduana Interior Potosí	501	03/04/2024

Moles Bofras Lozano





GNJ: MBL GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm CC.: archivo

SC-CER993651





## COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA:

03/04/2024

PÁGINA:

SECCIÓN: PUBLICIDAD

Advented Ca New Lord

# RESOLUCIÓN Nº RA-PE-01-034-24 La Paz, 02 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancias, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regimenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen én el ingreso y salida de mercancias del territorio aduanero nacional, normando fos aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Nacional y las personas naturales y jurinicas que iniervienen en el ingreso y sanoa de mercanicas del territorio aduanero nacional, normando fos aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero. Que el Artículo 3 de la misma Ley № 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancias para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento. Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo № 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancias, las oficinas, locales o dependenças destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Oue el Artículo 30 de la precitada Ley, prevá que la potestad aduaneras, encolores de servicidos de servicidos de la receitada Ley, prevá que la potestad aduaneras, encolores es estendidos con estados entre de la contrata de desarrollan operaciones aduaneras.

autoridad como recinios de deposito aduantes.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida
por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de
acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones
legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se
desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su

legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglaimento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera en processada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancias del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura organica y funcional.

Que el Artículo 83 del Reglamento sefalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución destablecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los apuertos fluviales o lacustres y las terminales forroviarias, autorizados para el ingreso lo salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema

de éstas, deiterminando sus afribuciones a fin.de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización № DGAC/ING/I19/2024 de fecha 26/03/2024; para el ingreso de una (1) aéronave con martícula, LV-GVF (AUTONOMÍA MAXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 05:30 HORAS) de nacionalidad Argentina, que arribará al Aeropuerto de Uyuni el 03/04/2024, Que la Administración de Aduana Interior Potosi, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/124/2024 de 02/04/2024, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de Aduana Interior Potosi, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosi, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosi, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosi, con Código Operativo 501, para el día 03/04/2024, debierido habilitarse el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/S6/2024 de 02/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/124/2024 de 02/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Potosi, la Autorización de Ingreso Nº DGAC/ING/I19/2024 emitida por la DGAC y correo electrónico de fecha 01/04/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el cual establece como fecha de ingreso 8/04/2033 para la aeronave REACTOR, LEARJET 60 con marticula LV-GFT, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni -Potosi, jo como aeropuerto internacional. - En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo № 25681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo № 2492 de 21/04/201, la Gerencia Nacional de Normas color en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni -Potosi, on el Código mi de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG///83/2024 de 02/04/2024, concluye lo siguiente: "
En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2024 de 02/04/2024, la Autorización N° DGAC/ING/I19/2024 entitada por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave tipo REACTOR, LEARIET 60 con matricula LV-GVT y correo electrónico remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) se establece como fecha de ingreso 03/04/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosi	Aeropuerto "LA JOYA" ANDINA"	501	03/04/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2024

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO e Régimen de Viajeros Control de Di Importación de Menor Cuantla Importación para el Consumo.

ena mo entres en

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley; RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosi	Supervisión de labores	Codigo Operativo	Periodo de Habilitación
La Joya Andina	Administración de Aduana Interior Potosí	501	03/04/2024

Interior Potosi

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero y su correspondiente procedimiento: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Potos y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.







# RESOLUCIÓN No. RA-PE- n 1 - 0 3 4 - 2 4

La Paz. 0 2 ABR 2024

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.













1 de 6





Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."















#### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/ING/119/2024 de fecha 26/03/2024; para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula; LV-GVT (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 05:30 HORAS) de nacionalidad Argentina, que arribará al Aeropuerto de Uyuni el 03/04/2024.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/124/2024 de 02/04/2024, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni – Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, para el día 03/04/2024, debiendo habilitarse el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2024 de 02/04/2024, la Gerencia Nacional de Se tiene como antecedentes Normas, concluve: "\_ AN/GRPT/IPT/I/124/2024 de 02/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso Nº DGAC/ING/119/2024 emitida por la DGAC y correo electrónico de fecha 01/04/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el cual establece como fecha de ingreso 03/04/2023 para la aeronave REACTOR, LEARJET 60 con matrícula LV-GVT, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional. - En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo Nº 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo Nº 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Uvuni - Potosí, para la aplicación de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. - Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación (...)".









Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/83/2024 de 02/04/2024, concluye lo siguiente: "• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2024 de 02/04/2024, la Autorización Nº





DGAC/ING/119/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave tipo REACTOR, LEARJET 60 con matrícula LV-GVT y correo electrónico remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) se establece como fecha de ingreso 03/04/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	03/04/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2024

 Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

#### **INGRESO**

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía.
- Importación para el Consumo."









Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/393/2024 de 02/04/2024, una vez analizados los antecedentes concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/124/2024, AN/GNN/DNPTA/I/56/2024 y AN/GG/UPECG/I/83/2024, todos de 02/04/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese entendido, el citado Informe recomienda: "Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilita





temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y código operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta el ingreso de la aeronave, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a, la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida".

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;





G.G.

G.N.J.

5 de 6





#### RESUELVE:

**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Joya Andina	Administración de Aduana Interior Potosí	501	03/04/2024

**SEGUNDO**.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero y su correspondiente procedimiento: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Karina Litana Serrudo Mirand-PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL





G.G.

Carol

G.N.N Daniela A Arfatia

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/arll
UPECG: Lptv

GNN: Daat C.c. Archivo HR: DNPTA2024/103

CATEGORÍA: 01